



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Diciembre siete (07) del Dos Mil Veintitrés (2023)

**DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	FADY LAURY JAIMES SMIT.
<b>DEMANDADO</b>	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ DAZA.
<b>ASUNTO</b>	RECHAZA DEMANDA.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2023-00463-00

Recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso dar apertura a la acción incoada, si no fuera porque el apoderado de la parte demandante incurrió en dos falencias, esto es:

1. En los generales de la demanda no se identifica plenamente a la parte demandante, en razón de su domicilio. (Art 82- 2 C.G.P).

*“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”.*

2. No se allegó respuesta del derecho de petición, cuyo objetivo es demostrar que se agotó esta vía, o en su defecto si la petición no fue atendida prueba sumaria que lo acredite.

*Art. 173 del C. G. del P., “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, **directamente o por medio de derecho de petición**, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, **lo que deberá ser acreditada sumariamente**.”*

La falta de estos requisitos hace inadmisibles las demandas. Por lo anterior y como quiera que no se subsanó en debida forma la demanda, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS seguida por la señora **FADY LAURY JAIMES SMIT**, contra el señor **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ DAZA**, por no haber sido subsanado el defecto advertido.

**SEGUNDO: DEVUELVASE**, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.